



“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 560-2015-MPH-GM

Huaral, 23 de Diciembre del 2015

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 26491 de fecha 12 de Noviembre del 2015, presentado por don ANGEL HERNAN ESPEJO GONZALES, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0253-2015-MPH-GSCFC, de fecha 30 de Octubre del 2015, Informe N° 1205-2015-MPH-GAJ de fecha 01 de Diciembre del 2015 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0253-2015-MPH-GSCFC, de fecha 30 de Octubre del 2015, se resuelve:

“Artículo Primero.- APLICAR Multa Administrativa a ANGEL HERNAN ESPEJO GONZALES ubicado en Calle Luis Colán N° 143- Huaral “Por instalar elementos de publicidad exterior adosado a la fachada sin Autorización Municipal” con una sanción pecuniaria de 50% de la UIT equivalente a S/1,925.00( Un mil novecientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) y su respectiva medida complementaria de RETIRO del elemento publicitario, bajo apercibimiento de realizarse la Ejecución forzosa con la participación del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, previsto en el Artículo 13 numeral 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979”

Que, mediante Expediente Administrativo N° 26491 de fecha 12 de noviembre del 2015 el Sr. ANGEL HERNAN ESPEJO GONZALES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N°0253-2015-MPH-GSCFC de fecha 30 de Octubre del 2015.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad, prevé que:

“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que se les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”

1.2 Principio del Debido Procedimiento, establece lo siguiente:

“los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo” (...)

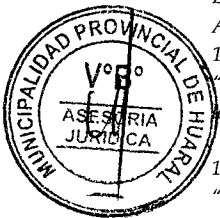
Que, al respecto, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

Artículo 46°.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)





“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que:

“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Que, del recurso de Apelación presentado por don Ángel Hernán Espejo Gonzales, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0253-2015-MPH-GSCFC, esta Gerencia, considera que no se tiene medio probatorio o sustento alguno que advierta diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo desestimarse lo solicitado y confirmarse la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 1205-2015-MPH-GAJ de fecha 01 de Diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Ángel Hernán Espejo Gonzales contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0253-2015-MPH-GSCFC, de fecha 30 de Octubre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don ANGEL HERNAN ESPEJO GONZALES contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0253-2015-MPH-GSCFC, de fecha 30 de Octubre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

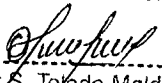
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Ángel Hernán Espejo Gonzales, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal